



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 043 - -

DIRECCION DE VIGILANCIA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	
RECIBIDO	
FECHA: 12-02-2018	
HORA: 11:30	
N°: 026	FIRMA:

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN INCLUIR EL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PACIENTE EN TODA SOLICITUD E INFORME DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO O SOSPECHA DE CÁNCER.

Asunción, 09 de FEBRERO de 2018

VISTO:

La Nota DVENT N° 005/2018, registrada como expediente SIMESE N° 6106, por medio de la cual la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, dependiente de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, manifiesta la necesidad de contar con el número de cédula de identidad en los informes de anatomía patológica de los diferentes servicios públicos y privados del país, para la implementación correcta del Registro de Cáncer de Base Poblacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Enfermedades No Transmisibles manifiesta acerca de la utilización del número de cédula de identidad, que *"tiene como objetivo facilitar el funcionamiento del Registro de Cáncer de Base Poblacional. Es importante destacar que todo informe laboratorial de un diagnóstico de cáncer (estudio hematológico, anatomía patológica, inmunohistoquímica u otros) es la base fundamental para la implementación del Registro de Cáncer Poblacional. La propuesta de incluir el número de cédula de identidad en la solicitud y en los informes que confirmen o sospechen un diagnóstico de cáncer, son imprescindibles para dar trazabilidad a cada caso de cáncer dentro de la red de servicios públicos y privados del país. Además, sirven para identificar a los pacientes con otras bases de datos nacionales, como el registro de defunciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Esto permitirá definir la supervivencia de los cánceres e identificar otras causas de muertes relacionadas al cáncer dentro del territorio nacional, datos que son necesarios para la vigencia epidemiológica"*

Que actualmente el cáncer es considerado un importante problema de salud pública, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud, a través de su Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) recomienda la creación de Registros Poblacionales de Cáncer en todos sus países miembros.

Que el cáncer es la segunda causa de muerte general en el país y la primera causa en menores de 70 años, experimentando el número de muertes por esta causa un aumento considerable, el cual también genera un aumento de las hospitalizaciones anuales y nuevos diagnósticos al año por esta causa.

Que la Constitución Nacional prescribe en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana"*.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 043-

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN INCLUIR EL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PACIENTE EN TODA SOLICITUD E INFORME DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO O SOSPECHA DE CÁNCER.

09 de FEBRERO de 2018
Página N° 02/04

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 3°, establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social"; Artículo 4°: "La autoridad de salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación"; Artículo 11: "El Ministerio debe coordinar los planes y las acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud"; Artículo 40: De las Enfermedades Crónicas no transmisibles, El Ministerio dictará las medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública"; Artículo 143, De las estadísticas vitales y sanitarias, "El Ministerio tendrá a su cargo la recolección, procesamiento, análisis y publicación anual de las estadísticas vitales y sanitarias del sector salud"; y Artículo 144: "Todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud, están obligadas a recolectar y suministrar, periódicamente, al Ministerio, los datos que él necesite para hacer el análisis y la evaluación estadística establecidos por el artículo anterior".

Que el Decreto N° 21376/1998, por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su artículo 12, dispone: "Son funciones específicas en el área de vigilancia de la salud y del ambiente", numeral 1) Mantener actualizado el diagnóstico de la situación de la salud y el perfil epidemiológico de la salud, para que sirva de orientación en la coordinación de planes de salud y que contribuya a la distribución equitativa de los recursos del sistema en beneficio de la salud humana y ambiental; y numeral 2) Desarrollar una red nacional de vigilancia epidemiológica para el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en coordinación con los organismos afines de los países limítrofes, en especial, en áreas fronterizas".

Que por Resolución S.G. N° 097, de fecha 28 de marzo de 2017, se dispone la implementación del Registro de Cáncer de Bases Poblaciones, en el marco del Plan Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles 2014-2024, aprobado por Resolución S.G.N° 507/2014; y que para su aplicación se requiere contar con los datos nominales de los pacientes diagnosticados de cáncer a efectos de poder informar con precisión la situación epidemiológica del cáncer a nivel nacional.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 043-

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN INCLUIR EL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PACIENTE EN TODA SOLICITUD E INFORME DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO O SOSPECHA DE CÁNCER.

09 de FEBRERO de 2018
Página N° 03/04

Que la Resolución S.G. N° 146, del 8 de marzo de 2012, en su artículo 4° señala que el personal de salud tiene la obligación de respetar y de proteger los derechos a la intimidad y a la privacidad de las personas; y en su artículo 6°, que todo personal de salud está obligado a respetar el carácter confidencial de la información y datos de todas las personas que reciben una atención en salud o acuden para recibir información y orientación en un servicio de salud y, por tanto, garantizar el secreto profesional,

Que los datos nominales sirven para identificar a los pacientes con otras bases de datos nacionales como el registro de defunciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo que permite definir la supervivencia de los cánceres e identificar otras causas de muertes relacionadas al cáncer dentro del territorio nacional.

Que sin perjuicio de la protección de la intimidad de los pacientes y el carácter confidencial de la información y datos de todas las personas que reciben una atención en salud, es indispensable contar con los datos estadísticos precisos acerca de la incidencia y prevalencia de esta enfermedad, ya que en la actualidad se invierte una importante cantidad de recursos económicos en la prevención, el tratamiento y el soporte de los casos de cáncer.

Que los registros de cáncer son indispensables para evaluar el impacto y el funcionamiento de los programas de tamizaje poblacionales aplicados y por aplicar en el país.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 95, de fecha 30 de enero de 2018, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Disponer que los establecimientos de salud, públicos y privados, deberán incluir obligatoriamente el número de cédula de identidad del paciente en toda solicitud e informe de estudios de laboratorio de diagnóstico o sospecha de cáncer, en sus diferentes estadios, como estudios hematológico-oncológicos, anatomía patológica, inmunohistoquímica, entre otros.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 043. -

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN INCLUIR EL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PACIENTE EN TODA SOLICITUD E INFORME DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO O SOSPECHA DE CÁNCER.

09 de FEBRERO de 2018
Página N° 04/04

Artículo 2°. Recomendar que todo informe de anatomía patológica sobre cáncer, en sus diferentes estadios, utilice la Clasificación Internacional de Enfermedades para Oncología en su Tercera Versión (CIE-O-3) para su codificación.

Artículo 3°. Establecer que la inobservancia de lo dispuesto en esta resolución se sancionará conforme a la Ley N° 836/1980, Código Sanitario.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. CARLOS IGNACIO MORÍNIGO AGUILERA
MINISTRO

/llm